

**DECRETO 1051/1969, de 22 de mayo, por el que se acuerda la enajenación directa de un inmueble sito en el término municipal de San Julián de Musques de la provincia de Vizcaya, con una superficie edificada de 300 metros cuadrados y una descubierta de 1.263**

Por Orden ministerial de veintidós de octubre de mil novecientos sesenta y ocho, se declara la alienabilidad de un inmueble, enclavado en el término municipal de San Julián de Musques Barrio El Crucero, carretera general número II (Bilbao a Santander) y, asimismo, por Orden ministerial de veinticuatro de los corrientes se acuerda su enajenación, previa aprobación de la tasación en la cantidad de doscientas setenta y cinco mil ciento doce pesetas.

La Cooperativa Obrera de Consumo de Musques ha solicitado la enajenación directa de dicho inmueble, para los fines de interés social que viene ejerciendo, habiendo prestado su conformidad a la citada cifra de doscientas setenta y cinco mil ciento doce pesetas, importe de la tasación.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación directa al amparo del artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, a la Cooperativa Obrera de Consumo de Musques en la cantidad de doscientas setenta y cinco mil ciento doce pesetas, en que ha sido tasado, de un inmueble enclavado en el término municipal de San Julián de Musques, de la provincia de Vizcaya, con una superficie edificada de trescientos metros cuadrados y una descubierta de mil doscientos sesenta y tres, que linda por la derecha con huerta y casa de don Celedonio Nieto; por la izquierda, con la Farmacia de don Adolfo Múgica, y por el fondo, con terrenos de la Junquera Mayor.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Vizcaya, para que por él, o funcionario en quien delegue concurra en nombre del Estado en el otorgamiento de la correspondiente escritura, en la cual deberá dejarse clara constancia de la hipoteca que grava la finca y de que la Entidad adquirente se hace cargo de su extinción, sin minoración alguna del precio de compra y renunciando a hacer, por tal concepto, reclamación alguna al Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

**DECRETO 1052/1969, de 22 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de Puerto del Rosario (Las Palmas) de un solar donado al Estado, con destino a la construcción de un Parador Nacional de Turismo.**

El Ayuntamiento de Puerto del Rosario (Las Palmas) donó al Estado un solar sito en dicho término municipal, con una extensión superficial de mil cuatrocientos veintiséis coma diecisiete metros cuadrados. La indicada finca fué aceptada por escritura pública de fecha veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho y se donó con el fin de construir en ella un Parador Nacional de Turismo. Y no habiendo sido destinada a dicho fin, por no ser los terrenos ya del interés del Ministerio de Información y Turismo.

Dicha finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado al tomo ciento veintinueve, libro nueve, folio ciento cincuenta y nueve vuelto, inscripción tercera, finca novecientos cuarenta y siete.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de Puerto del Rosario (Las Palmas) del solar que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, sito en término municipal de Puerto del Rosario, con una extensión superficial de mil cuatrocientos veintiséis coma diecisiete metros cuadrados, que linda: Al frente, con calle en proyecto, José Hierro Umplierrez y Juan y Wenceslao Barrié Jordán; derecha, entrando, con Juan y Wenceslao Barrié Jordán y hermanos Martínez Soto; izquierda, con Marcos Hormiga Díaz, y fondo, con la ribera del mar. Cuyo solar no ha sido destinado a la construcción de un Parador Nacional de Turismo por no

ser los terrenos ya del interés del referido Ministerio de Información y Turismo.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda en Las Palmas para que, en nombre y representación del Estado, otorgue la escritura pública de reversión en la que se hará constar formal declaración del Ayuntamiento a quien reverterán los bienes de que, con la entrega y recepción de estos últimos, en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

**DECRETO 1053/1969, de 22 de mayo, por el que se accede a la reversión solicitada por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (Tenerife), de un solar que donó al Estado, con destino a la construcción de un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos**

Por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (Tenerife), ha sido donado al Estado un solar, sito en la calle de José Antonio Primo de Rivera de dicha localidad, con una extensión superficial de doscientos cincuenta y cuatro metros cuadrados con treinta y ocho decímetros cuadrados, que linda por el Este o frente, con calle de José Antonio Primo de Rivera; Sur, izquierda, calle de Lomitos de Arriba; Oeste, o espalda, Julián e Isabel Pérez, y Norte, o derecha entrando, con finca de Luis Rodríguez Abreu. El indicado solar que fué aceptado por escritura pública fecha veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se cedió con el fin de construir en él un edificio para los servicios de Correos y Telégrafos, con una cláusula resolutoria de reversión al Ayuntamiento en el plazo de dos años, si en el mismo no se cumplía el fin a que era destinado, lo que no ha ocurrido hasta la fecha, a pesar del período de tiempo transcurrido, no oponiéndose la Dirección General de Correos y Telecomunicación a la reversión interesada por el Ayuntamiento.

El solar de referencia figura inscrito en el Registro de la Propiedad, a favor del Estado, por donación verificada por el Ayuntamiento de San Andrés y Sauces, al tomo seiscientos cincuenta y cinco, libro sesenta y dos, folio ochenta y seis vuelto, finca cuatro mil doscientas cuarenta y cuatro, inscripción segunda, fecha quince de julio de mil novecientos cincuenta y siete.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo noventa y siete del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de veintisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y cinco.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se accede a la reversión al Ayuntamiento de San Andrés y Sauces (Tenerife), del solar que fué donado por dicha Corporación y aceptado por escritura pública de veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y siete, con el fin de construir un edificio para los Servicios de Correos y Telégrafos, por no haberse llevado a efecto la construcción indicada, en el mencionado solar dentro del plazo establecido.

Artículo segundo.—Se autoriza al Delegado de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife para que en nombre y representación del Estado otorgue la escritura pública de reversión, en la que se hará constar la formal declaración del Ayuntamiento al que reverterán los bienes de que con la entrega y recepción de estos últimos en la situación de hecho y de derecho en que actualmente se encuentran, considera enteramente satisfechos sus derechos, sin que tenga nada que reclamar contra el Estado, por ningún concepto derivado o relacionado con la donación, conservación y reversión de aquéllos y de que serán de su exclusivo cargo todos los gastos de la reversión y de la escritura pública en que se formalice.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN